

Hoy Jueves



19 de Diciembre de 1833.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado las dos Reales órdenes siguientes.*

El día 1.º de Enero próximo se dará principio á la publicacion del *Diario de la Administracion*, mandado establecer por Real decreto de 23 de Octubre último, y en su consecuencia dispondrá V. S. — 1.º Que los pueblos de esa Provincia que por no bajar de trescientos vecinos deban adquirir el *Diario* pongan inmediatamente en la Tesorería de Rentas de la misma, por cuenta del fondo de Propios, el importe á lo menos de un trimestre adelantado, que principiará á contarse desde dicho día 1.º de Enero, á razon de treinta reales mensuales; que en los trimestres sucesivos hagan iguales anticipaciones con la mayor puntualidad, y que la Contaduría principal de Propios intervenga la entrada y salida de estas cantidades, las cuales se tendrán con entera separacion de los demas fondos, á disposicion de este Ministerio. — 2.º Que se forme una nota de los pueblos que por no bajar de trescientos vecinos hubieren contribuido del modo prevenido, la cual remitirá V. S. á la mayor brevedad á la Direccion general de Propios. — S. M. espera del celo de V. S. que adoptará las medidas mas eficaces para que ningun pueblo de los comprendidos deje de realizar desde luego el importe del trimestre adelantado, en inteligencia de que consultando S. M. la mayor economía se ha servido cometer á una empresa la impresion y circulacion del *Diario de la Administracion*, la cual contratando en-

tre otras obligaciones la de remitir los números á los pueblos mismos con toda exactitud y francos de porte ha adquirido el derecho de percibir el importe de las suscripciones, y no sería decoroso al Gobierno ni dejar de cumplir lo ofrecido, ni permitir que quedase interrumpida la publicación de un Diario que tiene por principal objeto esparcir por todas partes la sólida instrucción á la cual deben hoy las naciones mas cultas del mundo el progresivo estado de prosperidad en que se encuentran. — De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de que el medio mas seguro de acelerar la participacion de los beneficios que prepara á sus pueblos con leyes administrativas bien meditadas, es hacerlas preceder de la popular instrucción, pues que sin ella pudieran muy bien los errores consagrados por la ignorancia y por el hábito, retardar y aun destruir los saludables efectos que en su Soberana consideracion espera; tuvo á bien mandar por Real decreto de 23 de Octubre último el establecimiento de un *Diario de la Administracion*, y que se suscribiesen á él los pueblos de trescientos vecinos arriba, escluyendo á los que no llegasen á este número, para que en ningun tiempo se convirtiese en sensible gravámen lo que en su Real ánimo debe ser una base de prosperidad y de ventura. Mas considerando despues que la instrucción suele ser menor, á proporcion que los pueblos son mas reducidos, y de consiguiente mas necesario que el Gobierno la haga cundir en éstos directamente; y atendiendo asimismo á que hay muchos pueblos que sin llegar al vecindario designado pueden soportar sin inconveniente la suscripcion de este Periódico, tanto mas cuanto la exaccion se hace de los fondos públicos, se ha servido S. M. resolver se amplíe la suscripcion del *Diario de la Administracion* á los pueblos que lleguen á doscientos, á cuyo fin aplicará V. S. á ellos lo prevenido en la Real orden de 20 de Noviembre para la de los de trescientos vecinos arriba. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia, siendo los pueblos de Abades, Aguilafuente, Aldea el Rey, Bernardos, Carbonero el mayor, Cantalejo, Cogeces del monte, Cuellar, Escalona, Espinar, Fuente Pelayo, Iscar, Martin Muñoz, Nava de la Asuncion, Navalmanzano, Na-

vas de San Antonio, Prádena, Riaza, Santa María de Nieva, San García, Santiuste, Segovia, Sepúlveda, Turégano, Villacastin y Zarzuela del monte, los que están obligados á adquirir el precitado Diario, por no bajar de doscientos vecinos, en cargo muy particularmente á sus respectivas Justicias y Ayuntamientos, que cuiden de entregar inmediatamente en esta Tesorería de Rentas la cantidad á lo menos de 90 reales importe de un trimestre adelantado, que principiará desde primero de Enero próximo, haciendo en los trimestres sucesivos iguales anticipaciones, y datándose á su tiempo en las cuentas de Propios para su abono: en la inteligencia que si no verificasen sus pagos con la mayor puntualidad, me veré en la precision, aunque á pesar mio, de expedir apremios contra los Concejales morosos. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Diciembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos expresados.

*Intendencia de la provincia de Segovia. — La Direccion general de Rentas del Reino con fecha 30 de Noviembre último se me ha dirigido la orden que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general de Rentas con fecha de 25 de este mes la Real orden siguiente: — Excmo Sr: Enterada la Reina Gobernadora del expediente promovido con motivo de la causa formada en la Subdelegacion de Rentas de Jerez de la Frontera por aprehension de varios géneros de lícito comercio sin sellos, ó que los tenían dudosos; y asimismo de lo expuesto por V. E. y V. SS. en 24 de Octubre último sobre el particular, se ha servido S. M. mandar que se reitere á los Administradores de Aduanas el encargo que se les hizo por esa Direccion general en 6 de Abril de 2832, recomendándoles el uso de la buena tinta para los sellos, la limpieza de ellos y el cuidado y esmero en estamparlos, á fin de evitar perjuicios á la Real Hacienda y al comercio: que se construyan punzones iguales con una cifra sencilla para las Aduanas principales, sin designacion de año ni de Aduana, segun V. E. y V. SS. proponen que se sellen los pañuelos en pieza, poniéndose en el último para conservarlo el interesado; y que no se sellen los pañuelos pequeños que vengan sueltos, pero si los grandes que flaman

mantones y tengan bastante crillo para que el sello no ofenda la cenefa ni el centro. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. --- La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines; encargándole para que lo haga á las Oficinas el cumplimiento de lo que está prevenido en la Real instruccion de 19 de Setiembre de 1804, sobre el modo de facilitar las guias de géneros extranjeros, llevando á este fin la cuenta de cargo y data; señalando el valor de las guias por los dias regulares para que lleguen los géneros y efectos á sus destinos; en inteligencia que la Direccion cuidará de la remesa de los punzones para poner plomo á los géneros que pueda perjudicar el sello de la tinta. — Y V. S. se servirá acusar el recibo de esta Real orden.

*Cuya Soberana resolucion participo á VV. á fin de que la hagan saber á los comerciantes de ese pueblo del modo acostumbrado, para los efectos que les puedan ser convenientes Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Diciembre de 1833. --- Eusebio de la Bárcena. --- Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

---

### Avisos.

*Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Oyuelos, su dttacion es de cien fanegas de trigo, libre de coniribucion y casa de balde; la persona que quiera hacer su contrata se avistará con el Ayuntamiento, pues se le agregará el pueblo de Juarros de Boltoya, si se arreglase.*

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.